

**SEÑORA:**

**JUEZ TERCERA PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ**

**E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.**

**DEMANDANTE: YAMID ABAD RESTREPO Y OTROS**

**DEMANDADOS: SOTRAGOLFO L.TDA Y OTROS**

**RADICADO: 193-2020**

LINEY AGUIRRE MAZO, abogada en ejercicio, mayor y vecina del Municipio de Apartadó, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de los demandados, por medio de la presente y obrando dentro del término legal, y acorde a lo dispuesto en los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso, me permito interponer los recursos legales de reposición contra el auto calendarado el día 11 de Mayo del 2021 y fijado en estados el día 19 de Mayo del 2021, por medio del cual se NIEGAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS presentadas en nombre de mis representados, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: El día 10 DE Diciembre del 2020, se presenta contestación de la demanda con las respectivas excepciones previas.

SEGUNDO: Posteriormente nos enteramos que hubo un error al momento de comprimir el escrito y se enviaron en el mismo formato de la demanda.

TERCERO: El día 22 de Abril, se remite el mismo escrito de excepciones, pero en cuaderno separado al descomprimirlo del inicial.

CUARTO: Para la fecha de la corrección del escrito de las excepciones, el despacho no se había pronunciado sobre la admisión de las mismas, adicionalmente no se realizó modificación alguna sobre el contenido de las mismas, simplemente se descomprimieron en cuaderno aparte; lo cual a nuestro parecer no es más que un requisito de forma, que sirve para facilitar el almacenamiento de las mismas en caso de proceder, mas no es un requisito de fondo el hecho que se hayan descomprimido en cuaderno aparte, sin modificación alguna antes de ser estudiadas por el despacho.

QUINTO: Lamentablemente, con los nuevos requisitos del Decreto 806 del 2020, a veces nos confiamos de las tecnologías de la información y como manifesté anteriormente cometimos un error al comprimir los escritos, hecho que nos sucedió en varios despachos judiciales y en razón a ello por ejemplo, el juzgado 4to civil del circuito de oralidad de Medellín, nos concedió un término prudencial para corregir dicho error y simplemente presentar el escrito en cuaderno separado, lo cual no tiene injerencia mientras no se modifique el contenido de las mismas.

SEXTO: Nuestro estatuto procesal y el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 enuncia: "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público."

Se cumplió con dicho formalismo y lamentablemente al unir los formatos incurrimos en este error, sin embargo el escrito de excepciones se presentó dentro del término de contestación de la demanda y su separación del escrito se hizo antes de que el despacho estudiara la admisión de las mismas.

SÉPTIMO: Solicito con todo respeto, sea se disponga reponer el auto del 11 de Mayo del 2021 y se ordene la admisión del escrito de excepciones previas presentadas por mis representados.

Anexo pantallazos a través de los cuales el despacho puede confirmar lo enunciado respecto a la oportunidad otorgada por otro despacho judicial, en el cual incurrimos en el mismo error, con la finalidad de proceder a reponer el auto recurrido.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00218

Previo a dar traslado de las excepciones previas invocadas por la apoderada de la codemandada SOTRAGOLFO LTDA, como lo dispone el artículo 101 inciso 1° del CGP, es necesario que allegue la misma en escrito separado, puesto que se hizo integrada a la contestación de la demanda, para lo cual se CONCEDE el término judicial de cinco (5) días.

De otro lado, se REECONOCE personería a las abogadas LINEY AGUIRRE MAZO con TP. 189.201, como apoderada de SOTRAGOLFO LTDA, y MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ con TP. 218.461, para representar los intereses de la codemandada y llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS.

T2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica por ESTADOS No. 016.

hoy 4 de febrero de 2021

Renuncio a términos de traslados, ejecutoria y notificación.

Señor Juez,

Atentamente,

**LINEY AGUIRRE MAZO**

**T.P. 189.201 C.S.J.**

**C.C. 43.998.353 DE MEDELLIN.**

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL  
APARTADO - ANTIOQUIA

Recibido

Fecha: 20 MAY 2021

Horas:

Folios:

Quien Recibe

Correo e